

CUADERNO PRINCIPAL

Clase de Proceso:

VERBAL

Demandante(s):

GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P

Demandado(s):

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Radicado No.

11001310302520200040300

CONTESTACION CURADOR AD LITEM

Señor:

Juez 25 Civil del Circuito

Carrera 10 número 14-33 piso 4
Bogotá D.C.

ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel 601 2821707

110013103025 2020 00403 00

Referencia:	2020-00403 Verbal declarativo (servidumbre)
Demandante:	Empresa de Energía Eléctrica de Bogotá
Demandado:	Vicente Ferrer Pardo y otros
Asunto:	Contestación de la demanda por curador.

Guillermo Vélez Murillo, Curador *Ad Litem* de los demandados, en forma respetuosa, allego contestación de la demanda sin presentar excepciones de ninguna índole, habida cuenta que desconozco elementos fácticos y jurídicos que estén en poder o cabeza de los demandados, y que pudiesen ser soporte de tales excepciones. Máxime que, según manifestación hecha por un anterior Curador, los demandados lo amenazaron al tratar de solicitar información que era para su propio beneficio. Contestación que hago en los siguientes términos:

I Identificación de las Partes

1.1 Demandado: Vicente Ferrer Pardo Jiménez, Dora Quintero Sanabria y Banco Agrario de Colombia.

1.2 Demandante: Empresa de Energía Eléctrica de Bogotá

1.3 Nombre del Curador Ad Litem: GUILLERMO LUIS VÉLEZ MURILLO, mayor, identificado con la cédula de ciudadanía 19'261.727 expedida en Bogotá, tarjeta profesional número 138.861 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado, también, en Bogotá. Dirección: carrera 19C número 25-02 sur, barrio Olaya Bogotá D.C., teléfonos 601373 2200, 3003732200, Dirección electrónica: abogadovelezm@gmail.com
info@abogadovelez.com

II Sobre las Pretensiones

2.1 Primera pretensión. Este curador, sin bases para oponerse a la pretensión sobre la servidumbre, se atiene a lo que se decida en el proceso.

2.2 Segunda pretensión. Este curador carece de pruebas para objetar o avalar el monto de esa indemnización y, en consecuencia, se atiene a lo que se pruebe o determine en el proceso.

2.3 Tercera pretensión. Este curador, sin bases para oponerse a la pretensión sobre la servidumbre, se atiene a lo que se decida en el proceso sobre su inscripción.

2.4 Cuarta Pretensión. Me opongo esta pretensión pues no existen bases para ello.

III Sobre los Hechos.

3.1 El hecho **primero** es CIERTO. Así se desprende del certificado mercantil de constitución y gerencia.

3.2 El hecho **segundo** es CIERTO y es Vox Populi.

3.3 El hecho **tercero** es CIERTO porque así lo determina la ley.

3.4 El hecho **cuarto** es CIERTO porque así lo determina la ley.

3.5 El hecho **quinto** NO ME CONSTA, por ser un curador, y debe ser objeto de comprobación.

3.6 El hecho **sexto** NO ME CONSTA y debe ser objeto de comprobación.

3.7 El hecho **séptimo** NO ME CONSTA, se refiere a un acto futuro y no actual ni pasado, y debe ser objeto de comprobación.

3.8 El hecho **octavo** NO ME CONSTA, se refiere a un acto futuro y no actual ni pasado, y debe ser objeto de comprobación.

3.9 El hecho **noveno** NO ME CONSTA, por ser un curador, y se refiere a un acto futuro y no actual ni pasado, y debe ser objeto de comprobación.

3.10 El hecho **décimo** NO ME CONSTA y debe ser objeto de comprobación.

3.11 El hecho **decimoprimer** NO ME CONSTA y debe ser objeto de comprobación.

3.12 El hecho **decimosegundo** es CIERTO. Así se desprende del poder conferido para iniciar esta actuación.

IV Excepciones de Mérito (ninguna)

4. Como Curador *Ad Litem* no tengo soportes probatorios ni información legalmente obtenida que me permita presentar excepciones de mérito.

Tampoco, vislumbro hechos o derechos invocados por la actora que den fundamento para invocar alguna excepción.

V Petición de Pruebas

5. Como Curador **Ad Litem** no tengo soportes probatorios ni información legalmente obtenida que me permita presentar peticiones probatorias.

VI Notificaciones

6. Este Curador Ad Litem, **Guillermo Luis Vélez Murillo**, recibirá citaciones, o notificaciones, en la carrera 19C número 25-02 sur, barrio Olaya Bogotá D.C., teléfono 6013732200, celular 3003732200.

Direcciones electrónicas: abogadovelezm@gmail.com
info@abogadovelez.com
abogadovelezm@gmail.com

Atentamente,

Sin firma autógrafa (Inciso 2 del art. 2 de la ley 2213/22).

Guillermo Luis Vélez Murillo

T. P. 138.861 de C. S. J.

Carrera 19C número 25-02 sur, Bogotá. Teléfono: 601 373 2200,

Celular: 300 373 2200 WhatsApp

Correo electrónico: info@abogadovelez.com
abogadovelezm@gmail.com
abogadovelezm@outlook.com
www.abogadovelez.com

C.C. la_lis92@hotmail.com
mcandrade@yanezabogados.com

Rad: 110013103025 2020 00403 00, imposición de servidumbre de Empresa de Energía contra Vicente Ferrer Pardo y otros

Oficina Abogado Vélez <abogadovelezm@outlook.com>

Vie 9/09/2022 4:56 PM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Laura Natalia Diaz Moreno <la_lis92@hotmail.com>; mcandrade@yanezabogados.com <mcandrade@yanezabogados.com>

Cordial saludo.

Guillermo Vélez Murillo, Curador *Ad Litem* de los demandados, en forma respetuosa, allego contestación de la demanda sin presentar excepciones de ninguna índole. Este correo se envía con copia a los apoderados que han suministrado su dirección electrónica.

Agradezco su gentil colaboración.

Favor enviar acuse de recibo de este mensaje. Gracias.



Abogado Guillermo Vélez Murillo www.abogadovelez.com

Celular: 300 373 2200 (WhatsApp)

Fijo: 601 373 2200 (fax)

Carrera 19C 25-02 sur

Bogotá D.C. Colombia

abogadovelezm@gmail.com

abogadovelezm@outlook.com

info@abogadovelez.com

**JUZGADO 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA**

Bogotá D.C. 15 DE DICIEMBRE DE 2023

TRASLADO No. 048-T- 048

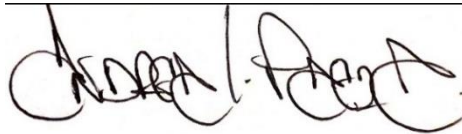
PROCESO No. 1100131030252020004030000

Artículo: 370 CGP

Código: Código General del Proceso

Inicia: 19 DE DICIEMBRE DE 2023

Vence: 16 DE ENERO DE 2024

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrea L. Paez', written over a horizontal line.

ANDREA LORENA PAEZ ARDILA

Secretaria